

Al Despacho de la señora Juez, hoy 1 de marzo 2022

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2021-249**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 13 de julio de 2021 se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderada judicial por el señor JOSÉ ÁNGEL FONSECA, contra el menor ÁNGEL DAVID FONSECA AREIZA, quien se encuentra representado por su progenitora señora YESSICA CRISTINA AREIZA TUBERCIA, la que se encuentra pendiente de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la notificación **(por aviso)** a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta al demandante para que manifiesten si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

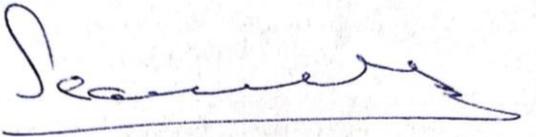
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hacen se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ